

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al Sr. JOHN JAIRO HUEJE con CC. No. 11.323.819, en calidad de Alcalde Municipal de Planadas Tolima, y a la Sra. ELISA DAYAN HENAO RIVERA con CC. No. 1.109.417.312 en calidad de Jefe de la Oficina asesora de planeación- supervisora, todos en sus cargos para la época de los hechos; del AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 038 del 6 de Junio de 2023 dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-053-023 adelantado ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PLANADAS TOLIMA, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole que según lo dispuesto en el Art. Quinto de la providencia notificada, la diligencia de versión libre y espontánea se realizara para el Sr. JOHN JAIRO HUEJE el día 27 de Junio de 2023 a las 9:00 Am. Y para la Sra. ELISA DAYAN HENAO RIVERA el día 25 de Junio de 2023 a las 10:00 am. En la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, o por escrito según lo indicado en el auto citado.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

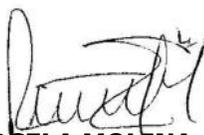
Se publica copia íntegra del Auto en Catorce (14) folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 23 de Junio de 2023 las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 29 de Junio de 2023 siendo las 6:00 pm. , venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Elaboró. Juan J. Canal C.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en controladoría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE APERTURA No. 038 DE JUNIO DE 2023 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 112 - 053 - 2023

En la ciudad de Ibagué, a los Seis (06) días del mes de Junio de dos mil veintitrés (2023), los Funcionario sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-053-023, adelantado ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PLANADAS – TOLIMA**, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA:

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y ss. De la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de septiembre 18 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020, Ordenanza N° 008 de 2001, Resolución Interna No 178 de julio 23 de 2011 de Asignación N° 108 de fecha 08 de mayo de 2023 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Motivó, el presente Auto de apertura ante La Administración Municipal De Planadas – Tolima, el memorando No CDT-RM-2023-0001415 de fecha marzo 13 de 2023 obrante a folio 1 del expediente, documento suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, la cual remite el Hallazgo Fiscal No 026, del 11 de abril de 2023, obrante a folios 1-5 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así:

"La alcaldía municipal de Planadas Tolima, suscribió contrato de prestación de servicios No 066 de febrero 17 de 2021, con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la misma localidad, representada legalmente por la señora MELBA GISELLA VARGAS NARVÁEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.109.414.598 expedida en Planadas Tolima, cuyo objeto fue "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS PARA GARANTIZAR LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y LA ATENCIÓN DE RESCATES Y DESASTRES EN TODAS LAS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE CALAMIDADES E INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1575 DEL 2012 PARA EL MUNICIPIO DE PLANADAS", por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$65.000.000).

De los procedimientos realizados en la revisión a las transferencias pactadas en el contrato de prestación de servicios No 066 de febrero 17 de 2021, y que el municipio de Planadas Tolima le giro al cuerpo de Bomberos Voluntarios, se evidencio que la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$3.990.000) no fueron soportadas por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, de la siguiente forma:

W

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del municipio</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

	\$ 500.000	Auxilio de alimentos Wbeimar	Planilla de control de pagos del mes de mayo de 2021
	\$ 1.500.000	Auxilio de alimentos carlos	Planilla de control de pagos del mes de mayo de 2021
	\$ 250.000	Auxilio de alimentos Yuri	Planilla de control de pagos del mes de mayo de 2021
Total	\$ 2.250.000		
	\$ 190.000	Alimentos de aspirantes	Planilla de control de pagos del mes de julio de 2021
Total	\$ 190.000		
	\$ 100.000	Pago de sandwichera	Planilla de control de pagos del mes de septiembre de 2021,
	\$ 650.000	Curso de administracion C.B.P	Planilla de control de pagos del mes de septiembre de 2021,
Total	\$ 750.000		
TOTAL	\$ 3.990.000		

Por lo anterior, la Contraloría Departamental del Tolima, evidencia una lesión al patrimonio público, de los recursos invertidos por el municipio de Planadas Tolima, en la ejecución del contrato de prestación de servicios No 066 de febrero 17 de 2021, por faltar al deber objetivo de cuidado de los bienes o recursos públicos, lo cual genero una presunta lesión al patrimonio público por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$3.990.000)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272, modificado por el Art 2 del Acto Legislativo 04 de 2019) y Legal (Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011), "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación"; La cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o particulares que manejen recursos públicos, que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209 de la Constitución Política de Colombia, artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

NORMAS SUPERIORES

Artículo 6, 123 inc 2, 209, y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268-5 y Numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia los cuales fueron modificados por el Acto Legislativo No 04 de 2019.

NORMAS LEGALES

Ley 610 de 2000.

Ley 1474 de 2011

Ley 1437 de 2011

Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)

Ley 136 de 1994

Ley 80 de 1993

Decreto 1582 de 2015.

Ley 1150 de 2007 (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 066 y 2474 de 2008, 2473 de 2010, 734 de 2012, Derogado por el art. 163, Decreto Nacional 1510 de 2013 y la Ley 1882 de 2018).

Demás normas y leyes concordantes

Auto de Asignación No 108 del 08 de mayo de 2023.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD AFECTADA: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PLANADAS - TOLIMA
Nombre: JOHN JAIRO HUEJE
Cargo: Alcalde
Cédula: 11.323.819 DE GIRARDOT
Dirección: Calle 6 No. 5-13 Palacio municipal Planadas
Teléfonos: 3102249692
E-mail: alcaldia@planadas-tolima.gov.co

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

FUNCIONARIOS O PARTICULARES:			
SI ES PERSONA JURÍDICA INDIQUE LOS SIGUIENTES DATOS:			
Nombre de la persona Jurídica o Natural	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PLANADAS		
NIT de la persona Jurídica	900.698.612-8		
Dirección:	Barrio aeropuerto antiguo pitufos		
Correo electrónico	bomberosplanadas@gmail.com		
Representante legal para la época de los hechos	MELBA GISELLA VARGAS NARVÁEZ		
Identificación:	1.109.415.598 expedida en Planadas Tolima		
Dirección:			
SI ES PERSONA NATURAL INDIQUE LOS SIGUIENTES DATOS:			
Nombres y apellidos	JHON JAIRO HUEJE		
Identificación	11.323.819 de Girardot Cundinamarca		
Cargo en la Entidad	Alcalde Municipal		
Dirección	Carrera 6 No 6-46 barrio centro planadas		
Correo electrónico	alcalde@planadas-tolima.gov.co		
Forma de Vinculación	Elección Popular		
Período en el Cargo: Desde	01 de enero de 2020	Hasta	31 de diciembre de 2023
Explique las razones por la cuales considera que esta persona ha participado en los hechos:			
Era el Ordenador del Gasto			
Nombres y apellidos	ELISA DAYAN HENAO RIVERA		
Identificación	1.109.417.312 expedida en Planadas Tolima		
Cargo en la Entidad	Jefe De Oficina Asesora De Planeación y Supervisora del contrato de prestación de servicios No 066-2021 de fecha febrero 17 de 2021.		
Dirección:	Calle 5 No 6-27 barrio centro		
Correo electrónico:	Ing.elisahenao@gmail.com		
Forma de Vinculación:	Libre Nombramiento		
Período en el Cargo: Desde	Enero 1 de 2020	Hasta	A la fecha
Explique las razones por la cuales considera que esta persona ha participado en los hechos:			
Actuó como Supervisor del contrato No. 066-021 de fecha febrero 17 de 2021.			

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

En virtud de lo anterior, resulta competente este despacho para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, en aras de proteger y garantizar, la correcta y legal utilización de los fondos públicos; razón por la cual, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tiene asidero en el informe realizado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y medio Ambiente de este ente de control, allega a esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal unas irregularidades en la ejecución del contratos de obra No 169-225 y 227 de 2019, contratos que fueron celebrados entre el Hospital San Juan de Dios de Honda – Tolima, en cabeza del señor John Jairo Hueje, en su calidad de Alcalde, identificado con la cedula de ciudadanía No 11.323.819 y la señora Melba Gisela Vargas Narváez, representante legal del cuerpo de Bomberos, identificada con la cedula de ciudadanía No, 1.109.415.598, Encargada de ejecutar suscribió contrato de prestación de servicios No 066 de febrero 17 de 2021, con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la misma localidad, representada legalmente por la señora MELBA GISELLA VARGAS NARVÁEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.109.414.598 expedida en Planadas Tolima, cuyo objeto fue "Contratar la prestación del servicio del cuerpo de bomberos voluntarios para garantizar la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y la atención de rescates y desastres en todas las modalidades y la atención de calamidades e incidentes con materiales peligrosos dando cumplimiento a lo establecido en la ley 1575 del 2012 para el municipio de planadas", por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$65.000.000), tal como evidencia en el registro magnético CD, carpeta hallazgo 026, del 11 de mayo de 2023, subcarpeta contratos de prestación de servicios No. 066 de 2021, por un valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$3.990.000)**.

El ente de control determinó con sus auditores falencias en la ejecución de algunos ítems y diferencias entre el total entregado y pagado al contratista señora Melba Gisela Vargas Narváez, representante legal del cuerpo de Bomberos, identificada con la cedula de ciudadanía No, 1.109.415.598, Encargada de ejecutar suscribió contrato de prestación de servicios No 066 de febrero 17 de 2021, y lo realmente ejecutado en el contrato objeto de reproche, esto es, se evidenciaron falencias en los Ítems honorarios del revisor fiscal y contadora, los soportes de la erogación a pagos efectuados por bonificación por servicios y/o auxilio de alimentos de las personas que prestaron servicios de apoyo en la gestión integral de prevención y atención del riegos, erogación de restaurante, capacitación y compra de sandwichera, este último elemento devolutivo no se evidencio físicamente, donde el grupo auditor evidenció diferencias entre lo entregado y pagado y lo realmente ejecutado de los referidos ítems, generando este hecho un presunto daño patrimonial de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$3.990.000)**. Suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato prestación de servicios No 066 de febrero 17 de 2021, así:

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

	\$ 500.000	Auxilio de alimentos Wbeimar	Planilla de control de pagos del mes de mayo de 2021
	\$ 1.500.000	Auxilio de alimentos carlos	Planilla de control de pagos del mes de mayo de 2021
	\$ 250.000	Auxilio de alimentos Yuri	Planilla de control de pagos del mes de mayo de 2021
Total	\$ 2.250.000		
	\$ 190.000	Alimentos de aspirantes	Planilla de control de pagos del mes de julio de 2021
Total	\$ 190.000		
	\$ 100.000	Pago de sandwichera	Planilla de control de pagos del mes de septiembre de 2021,
	\$ 650.000	Curso de administracion C.B.P	Planilla de control de pagos del mes de septiembre de 2021,
Total	\$ 750.000		
TOTAL	\$ 3.990.000		

De lo anterior es necesario precisar que las diferencias establecidas obedecen a la visita técnica realizada a las Instalaciones de la Administración Municipal de Planadas y Cuerpo de Bomberos Voluntarios de esa localidad, donde se constató y verifico el cumplimiento de las obligaciones pactadas del contrato de prestación de servicios No. 066 de 2021, frente a los soportes allegados en la carpeta del respectivo contrato.

En este orden de ideas, la Dirección Técnico de Responsabilidad Fiscal evidencia irregularidades en la Administración Municipal de Planadas – Tolima, , en la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 066 de 2021, generándose un presunto daño patrimonial tal como lo norma el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, que reza:

"ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo. (Negrilla y subrayado nuestro)

Así las cosas, el presunto daño patrimonial ocasionado en las arcas del municipio de Casabianca – Tolima, asciende a **Tres Millones Novecientos Noventa Y Nueve Mil Pesos MCTE (\$3.990.000.00)**. Suma que corresponde a las falencias encontradas y el total entregado y pagado por el contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima.

PRUEBAS:

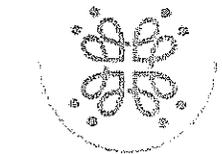
Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

1. Auto de Asignación No 108 del 08 de mayo de 2023. (fl 1-5)

PRUEBA DOCUMENTAL

1. Memorando CDT- RM-2023-00002046 de fecha 13 de abril de 2023, remitiendo el hallazgo fiscal No 026 del 11 de abril de 2023 (fl 1)

✓

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría del ciudadano</small></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

2. Hallazgo fiscal No 026 del 18 de abril de 2023, con sus respectivos anexos (1 CD) (folios 2 -6)

CONSIDERANDOS:

La Ley 610 de 2000, define el proceso de responsabilidad fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado, esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de Responsabilidad Fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio dentro del contexto de la Gestión Fiscal, cuyo ejercicio determina el alcance del Estatuto de Responsabilidad Fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

De otro lado, el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, señala que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera la norma ibídem, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad teniendo como objetivo primordial el proceso, determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía del mismo, para lo cual se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Aunado con lo anterior, para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, en el que se establece los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, así:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En virtud de lo previamente referenciado, para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, que participe, concurren, incidan según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista un relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el presente proceso dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente la existencia de los tres elementos constitutivos de responsabilidad Fiscal previamente relacionados.

La competencia del órgano fiscalizador.

Que recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control del Departamento, ya que la Administración Municipal de Casabianca – Tolima, se encuentra subordinada fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Departamental del Tolima, de conformidad con el con el parágrafo del artículo 156 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 617 de 2000.

La ocurrencia de la conducta y su afectación al Patrimonio Estatal.

La apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal No. **112-053-023**, se encuentra soportada en el hallazgo fiscal No. 026 -2023, del 13 de marzo 2023, suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, la cual determinó con su grupo auditor donde se detectó presuntamente irregularidad en la ejecución de la Administración Municipal de Planadas, suscribió el contrato de prestación de servicios No. 066 de 2021, contrato que fue celebrado entre la Alcaldía de Planadas Tolima y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de esa localidad, quien es representada legalmente por la señora Melba Gisella Vargas Narváez, tal como, las falencias encontradas por los auditores que del total entregado y pagado al contratista, señora Melba Gisella Vargas Narváez, identificado con la cedula de ciudadanía No, C.C. 1.109.415.598, encargada de ejecutar el contrato de prestación de servicios No. 066 de 2021, no corresponde a lo realmente ejecutado tal como se expone detalladamente en la descripción del hallazgo fiscal remitido a esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, que se encuentra al inicio del presente auto.

En razón a lo anterior, este despacho encuentra mérito para aperturar el Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal de Planadas – Tolima, teniendo en cuenta que se encuentra plenamente identificado a los presuntos responsables fiscales:

JOHN JAIRO HUEJE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.323.819, en su condición de Alcalde del Municipio de planadas – Tolima, para el periodo 01 de enero 2020 hasta la fecha, ordenador del gasto quien firmó el contrato de prestación de servicios NO.066 de 2021, **ELISA DAYAN HENAO RIVERA**, identificado con la C.C. No. 1.109.417.312, en su condición de Jefe de Oficina Asesora de Planeación (supervisora del contrato 066 de 2021), y la señora **MELBA GISELLA VARGAS NARVÁEZ**, identifica cada con la C.C. No. 1.109.415.598, en su condición de representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas, quien firmo y ejecutó el contrato de prestación de servicios No. 066 de 2021,. Así mismo, se establece un presunto daño patrimonial de **Tres Millones Novecientos Noventa Y Nueve Mil Pesos MCTE (\$3.990.000.00)**; suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de prestación de servicios 066 de 2021.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo definido en el artículo 3° de la Ley 610 de 2000 respecto de la gestión fiscal como el conjunto de actividades económicas jurídicas tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales, este despacho encuentra mérito para dar apertura a un proceso de responsabilidad fiscal, teniendo en cuenta el acervo probatorio obrante en el cartulario donde se observa presuntas irregularidades en la ejecución de los contratos de obra No. 0169 - 0225 y 0227 de 2019.

De otro lado, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 610 de 2000, en el cual preceptúa que el proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse a consecuencia del



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias Contralorías y teniendo en cuenta que se encuentra plenamente identificado a los presuntos responsables fiscales para la época de la ocurrencia de los hechos, así:

JOHN JAIRO HUEJE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.323.819, en su condición de Alcalde del Municipio de planadas – Tolima, para el periodo 01 de enero 2020 hasta la fecha, ordenador del gasto quien firmó el contrato de prestación de servicios NO.066 de 2021, y ordena su cancelación, sin revisar, verificar que el contratista y supervisor hubiesen cumplido con los requisitos para cancelar el respectivo contrato, omitiendo de esta manera sus funciones legales establecidas en la Ley y en los manual de funciones, tal como se encuentran establecidas en el Decreto 112 del 30 de diciembre de 2017, numerales 1 “Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la Constitución, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas de la Asamblea Departamental y los acuerdos del Concejo Municipal. 4. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico, Social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables”. por lo que estaba en la obligación de velar por la adecuada utilización de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las funciones de los empleados del municipio; generando esta falta de cuidado y diligencia un presunto daño patrimonial de de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$3.990.000.00)**, suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de prestación de servicios No. 066 de 2021.

ELISA DAYAN HENAO RIVERA, identificado con la C.C. No. 1.109.417.312, en su condición de Jefe de Oficina Asesora de Planeación (supervisora del contrato 066 de 2021) del periodo 01 de enero de 2020, hasta la fecha, por ser la persona encargada de evaluar, controlar y supervisar la ejecución del contrato de prestación de servicios No 066 de 2021, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011:

“Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.(...) Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 (Sic, debe ser Ley 734 de 2002) quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento...”

Es quienes presuntamente de acuerdo con la evidencia que soporta el hallazgo fiscal No. 026 del 11 de abril de 2023, certificó la ejecución del contrato objeto de investigación y recibo a satisfacción del contrato de prestación de servicios No 066 de 2021, sin cumplir con las obligaciones legales que le asisten en su rol de supervisor encargado de verificar, controlar, evaluar y exigir al contratista el cumplimiento de las actividades contratadas, deberes que no fueron desarrollados a cabalidad, toda vez que no informó a la administración las inconsistencias que se estaban presentando en los ítems de construcción

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del departamento</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

producto de las diferencias encontradas por el grupo auditor, al igual de no informar que lo entregado y pagado al contratista no corresponde a lo realmente ejecutado, tal como se observa en los ítems establecidos en el hallazgo fiscal No 026 de 2023, obrante a folios 1-5 del cartulario, generando este hecho un presunto daño patrimonial de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$3.990.000.00)**; suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de prestación de servicios No 066 de 2021.

MELBA GISELLA VARGAS NARVÁEZ, en su condición de representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas, quien firmo y ejecutó el contrato de prestación de servicios No. 066 de 2021, al no haber cumplido con las obligaciones pactadas según las observaciones del Hallazgo fiscal No. 026 de 2023. Así mismo, se establece un presunto daño patrimonial de **Tres Millones Novecientos Noventa Y Nueve Mil Pesos MCTE (\$3.990.000.00)**; suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de prestación de servicios 066 de 2021.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No 026 de 11 de abril de 2023, remitido por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de 2000; por lo tanto el Despacho ordenará su decreto y practica de pruebas, para ello la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima oficiara a la Administración Municipal de Planadas, ubicado en la Calle 6 No. 5-13 palacio municipal, correo electrónico alcaldia@planadas-tolima.gov.co, que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, la siguiente información relacionada con la ejecución de los contrato de prestación de servicios No. 066 de 2021. Así:

1. Copia de los Documentos allegados por la señora **MELBA GISELLA VARGAS NARVÁEZ**, para acreditar la de representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas diseños y planos realizados.
2. Certificación donde se conste la fecha en que la **MELBA GISELLA VARGAS NARVÁEZ**, dejo de ser la representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas.
3. Certificación donde se indique cronológicamente los representantes legales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas, que actuaron en la ejecución del contrato 066 de 2021.

De otro lado, es importante indicar que en aras de no violarle el debido proceso ni el derecho de defensa a los presuntos responsables fiscales, este Despacho una vez notificados conforme lo norma el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 al señor **John Jairo Hueje**,



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la autonomía del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.323.819, **Elisa Dayan Henao Rivera**, identificado con la C.C. No. 1.109.417.312, **Melba Gisella Vargas Narváez**, identifica cada con la C.C. No. 1.109.415.598, se les citara para ser escucharlos en diligencia de versión libre y espontánea, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, la cual puede ser presentada de forma presencial o por escrito, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Igualmente se le comunicará que podrá ser asistida por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, y que de acuerdo al artículo 43 de la Ley 610 de 2000, si en lo sucesivo no comparece a la citación que se le haga, se le nombrará apoderado de oficio, con quien se surtirán las diligencias en adelante.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

VINCULACIÓN AL GARANTE

De acuerdo con lo señalado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, el cual establece acerca de la vinculación del garante:

"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

En consecuencia de lo previamente referido, se considera necesaria la vinculación de las compañías aseguradoras o garantes dentro de este proceso, en su calidad de tercero civilmente responsable, con el fin que responda por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado si así se determinare en el fallo con responsabilidad fiscal.

En este orden de ideas, el Despacho considera proceder a vincular al presente proceso de responsabilidad a:

COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO Con NIT. 860.009.578-6, **Póliza de cumplimiento de la compañía** póliza No. 25-44-101151981, expedida el 24-02-2021, con vigencia desde 17/02/2021 hasta el 30-06/2022. Riesgos amparados Cumplimiento y calidad del contrato de prestación de servicios No. 066 de 2021, Valor asegurado \$29.500.000.00, deducible lo de ley, los cuales generaron un presunto daño patrimonial en cuantía de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$3.990.000.00)**; que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de prestación de servicios No 066 de 2021.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la institución del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por todo lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones Legales:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-053-023, a llevarse a cabo a la Administración Municipal de Planadas - Tolima.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-075-022, ante la Administración Municipal de Planadas - Tolima., cuyo representante legal es el señor **John Jairo Hueje**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.323.819, en su condición de Alcalde del Municipio de Planadas – Tolima.

ARTICULO TERCERO: Vincular como presunto responsable de los hechos establecidos, dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal a **JOHN JAIRO HUEJE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.323.819, en su condición de Alcalde del Municipio de planadas – Tolima, para el periodo 01 de enero 2020 hasta la fecha, ordenador del gasto quien firmó el contrato de prestación de servicios NO.066 de 2021, **ELISA DAYAN HENAO RIVERA**, identificado con la C.C. No. 1.109.417.312, en su condición de Jefe de Oficina Asesora de Planeación (supervisora del contrato 066 de 2021), y la señora **MELBA GISELLA VARGAS NARVÁEZ**, identifica cada con la C.C. No. 1.109.415.598, en su condición de representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas, quien firmo y ejecutó el contrato de prestación de servicios No. 066 de 2021,. Así mismo, se establece un presunto daño patrimonial de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$3.990.000.00)**; suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de prestación de servicios 066 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: VINCULAR al garante en su calidad de tercero civilmente responsable a la compañía **Seguros del Estado** Con NIT. 860.009.578-6, **Póliza de cumplimiento de la compañía** póliza No. 25-44-101151981, expedida el 24-02-2021, con vigencia desde 17/02/2021 hasta el 30-06/2022. Riesgos amparados Cumplimiento y calidad del contrato de prestación de servicios No. 066 de 2021, Valor asegurado \$29.500.000.00, deducible lo de ley, los cuales generaron un presunto daño patrimonial en cuantía de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$3.990.000.00)**; que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de prestación de servicios No 066 de 2021.

PARÁGRAFO: comunicar el presente auto de apertura, por conducto de su representante legal o apoderados sobre la decisión tomada en este proveído, advirtiéndoles que contra el presente no procede recurso alguno, según el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, así:



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>por el bienestar del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO, Con NIT. 860.009.578-6, identificada con el NIT: 860-524-954-6, ubicada en Calle 31 No 4ª-11 Barrio Cádiz Ibagué y/o 4c No 33-08 Barrio Cádiz Ibagué, correo electrónico Contactenos@segurosdelestado.com,

ARTÍCULO QUINTO: Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea conforme lo norma el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, a los señores:

JOHN JAIRO HUEJE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.323.819, en su condición de Alcalde del Municipio de planadas – Tolima, para el periodo 01 de enero 2020 hasta la fecha, ordenador del gasto quien firmó el contrato de prestación de servicios NO.066 de 2021, **ELISA DAYAN HENAO RIVERA**, identificado con la C.C. No. 1.109.417.312, en su condición de Jefe de Oficina Asesora de Planeación (supervisora del contrato 066 de 2021), y la señora **MELBA GISELLA VARGAS NARVÁEZ**, identifica cada con la C.C. No. 1.109.415.598

Para tal efecto, una vez notificada esta decisión se les informará que la aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, el día 27 de junio de 2023 en el siguiente horario.

Nombre	Cédula de ciudadanía	Hora
John Jairo Hueje, ,	11.323.819	9:00 AM
Elisa Dayan Henao Rivera,	1.109.417.312	10:00 AM
Melba Gisella Vargas Narváez	1.109.415.598	2:00 PM.

No obstante lo anterior, los presuntos responsables fiscales podrán dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, el cual deben descargar en el correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada antes. También lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente se le comunica que pueden estar asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

ARTICULO SEXTO: Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del proceso de responsabilidad fiscal con motivo del hallazgo fiscal No. 026 de 11 de abril 26 de 2023, remitido por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio, para ello la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima oficiara a la Administración Municipal de Planadas – Tolima, ubicado en la Calle 6 No. 5-13 palacio Municipal, correo electrónico alcladia@planadas-tolima.gov.co, para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en controladoría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

información relacionada con la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 066 de 2021, Así:

1. Copia de los Documentos allegados por la señora **MELBA GISELLA VARGAS NARVÁEZ**, para acreditar la de representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas diseños y planos realizados.
2. Certificación donde se conste la fecha en que la **MELBA GISELLA VARGAS NARVÁEZ**, dejo de ser la representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas.
3. Certificación donde se indique cronológicamente los representantes legales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas, que actuaron en la ejecución del contrato 066 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar al representante legal de la entidad afectada, Administración de Planadas – Tolima, ubicada en la calle 6 No. 5-13 palacio Municipal, correo electrónico alcladia@planadas-tolima.gov.co, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el tramite establecido en el Título II Capitulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública.

ARTICULO OCTAVO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de la presente providencial conforme lo preceptúa el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los señores:

JOHN JAIRO HUEJE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.323.819, en su condición de Alcalde del Municipio de planadas – Tolima. Ubicada en la Cra 6 No. 6-46 Barrio Centro Planadas – Tolima, enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ELISA DAYAN HENAO RIVERA, identificado con la C.C. No. 1.109.417.312, en su condición de Jefe de Oficina Asesora de Planeación (supervisora del contrato 066 de 2021), ubicada en la Calle 5 No. 6-27 Barrio centro Planadas, enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

MELBA GISELLA VARGAS NARVÁEZ, identifica cada con la C.C. No. 1.109.415.598, represente legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas- Tolima, ubicada en el Barrio Tulio Varón Manzana I casa 7 Ibagué, enterándola que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO DECIMO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTICULO UNDÉCIMO PRIMERO: Remítase a la Secretaría Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLÓ ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



OSCAR GAONA MOLINA
Profesional Universitario